



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.274

"AYALA, LUCAS MARTÍN
S/ QUEJA, EN CAUSA N°
82.417 DEL TRIBUNAL
DE CASACIÓN PENAL,
SALA III".

La Plata, 14 de agosto de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.274-Q, caratulada:
"Ayala, Lucas Martín s/ Queja, en causa n° 82.417 del
Tribunal de Casación Penal, Sala III",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 8 de febrero de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la asistencia técnica de Lucas Martín Ayala, contra la decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente a la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 5 de Morón, que lo había condenado a la pena de doce años de prisión, accesorias legales y costas, más declaración de reincidencia, por hallarlo coautor penalmente responsable del delito de robo calificado por el uso de arma de fuego, y autor de los ilícitos de portación ilegal de arma de fuego de uso civil, resistencia a la autoridad en concurso ideal con disparo de arma de fuego agravado por ser *criminis causae* y haberse cometido contra miembros de las fuerzas de seguridad; en concurso real (v. fs. 2/4 vta.).

II. Frente a ello, el señor defensor particular

///

-doctor Luis Felipe Carvallo D'Onofrio- articuló queja (v. fs. 40/50).

III. La vía directa no es de recibo.

Liminarmente, corresponde efectuar la siguiente reseña:

1. Al momento de notificarse del resolutorio casacionista que denegó el intento extraordinario, el encartado plasmó su vocación impugnativa mediante la expresión "apelo" (v. acta de fs. 7, labrada el 16-IV-2018).

2. Ahora bien, de las actuaciones adjuntadas por la parte se desprende que el día 15-V-2018 el órgano intermedio libró cédula de notificación a la defensa particular del encartado, a los efectos de poner en su conocimiento la intención recursiva de su asistido, diligencia que se notificó el 16-V-2018 (v. fs. 5/6).

3. Finalmente, como se detalló en el punto II de la presente, la asistencia técnica dedujo la vía de hecho ante esta Corte, el día 4 de septiembre de 2018, a las 12.00 hs. (v. cargo de fs. 50).

IV. En función de lo indicado, la queja ha sido interpuesta fuera del plazo establecido en el art. 486 *bis* del digesto adjetivo (5 días hábiles).

A ello, corresponde añadir que en el desarrollo de su ensayo, la parte tampoco alegó alguna circunstancia de excepción que ameritara dejar de lado dicha exigencia legal.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar, por inadmisible, la queja traída



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.274

por la defensa particular de Lucas Martín Ayala (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la labor profesional desempeñada por el doctor Luis Felipe Carvallo D'Onofrio ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

SERGIO GABRIEL TORRES

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°891